

RCU-SE-11-No.065-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*
- Que,** el artículo 27 de la Carta Fundamental del Estado, establece: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";*
- Que,** el artículo 347, numeral 12 de la Carta Magna, determina como responsabilidad del Estado: *"Garantizar bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública";*
- Que,** el artículo 355 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: *"El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 356, tercer inciso de la Constitución, determina que: *"Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular";*
- Que,** el artículo 389 de la Carta Fundamental, señala: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...);*
- Que,** el artículo 4 de la LOES, señala: *"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades,*





pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que son derechos de los y las estudiantes:

a) Acceder, **movilizarse**, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem, establece: "*La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza*";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "*El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*".

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, la Disposición General Vigésima de la LOES, establece que: "*Quiénes estén cursando estudios superiores y decidan cambiarse de carrera o de IES, se sujetarán a las siguientes normas:*

a) *Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de la misma IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos un periodo académico ordinario y haya aprobado todas las asignaturas, cursos o sus equivalentes del plan de estudios del correspondiente periodo, de las cuales al menos una pueda ser homologada, en la carrera receptora*

b) *Un estudiante podrá cambiarse de una carrera a otra de diferente IES pública, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos dos periodos académicos y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, que puedan ser homologadas.*

c) *Un estudiante podrá cambiarse de una carrera de una IES particular a una IES pública, siempre que rinda el Examen Nacional de Nivelación y Admisión y obtenga el puntaje requerido para la carrera receptora.*

Para los cambios de carrera las IES deberán considerar la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes y las disposiciones del Reglamento para garantizar la gratuidad en las IES públicas";

Que, a través de Decreto Ejecutivo N.001, de 17 de abril de 2016, se declaró el estado de excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, ante el evento telúrico acaecido el día 16 de abril de 2016;



Que, a través de Resolución RPC-SO-17-No.270-2016, el Consejo de Educación Superior, expidió la Normativa de Excepción para las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que, el artículo 1 de la Normativa de Excepción, determina: *“Ámbito y Vigencia.- Las disposiciones contenidas en esta resolución podrán ser aplicadas a todos los periodos académicos que inicien antes del 31 de diciembre de 2017, en las Sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior (IES) ubicadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas”;*

Que, el artículo 6 de Normativa ibídem, prescribe que: “Un estudiante de una IES pública podrá cambiarse de una carrera a otra en la misma IES o a otra IES pública del Sistema Nacional de Educación Superior, por una sola ocasión, una vez que haya cursado al menos un periodo académico y haya aprobado asignaturas, cursos o sus equivalentes, de las cuales al menos una asignatura, curso o su equivalente pueda ser homologado.

Para estos cambios de carrera, las IES receptoras deberán considerar únicamente la disponibilidad de cupos, el derecho a la movilidad de los estudiantes, los procesos de homologación establecidos en el “Reglamento de Régimen Académico” y las disposiciones del “Reglamento para garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública”;

Que, la Disposición General Tercera de la Normativa de Excepción, establece: *“Suspende temporalmente los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior para las sedes y Extensiones de las instituciones de educación superior domiciliadas en las provincias de Manabí y Esmeraldas, hasta la finalización del estado de excepción”;*

Que, la Disposición General Cuarta de la Normativa ibídem, señala: *“Recomendar a todas las instituciones de educación superior del Ecuador que en el marco de su normativa interna, adopten medidas tendientes a flexibilizar las condiciones necesarias para que los estudiantes afectados por el sismo puedan continuar y culminar sus estudios, preservando la calidad y rigurosidad académica”;*

Que, con oficio No. 986-IFF-VA, de 15 de agosto de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad, solicita el criterio de la Procuraduría y Fiscalía de la Universidad, referente a solicitudes presentadas por estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo para el ingreso a la carrera de Odontología de esta institución. El oficio suscrito por la Sra. Vicerrectora Académica, concluye que: *“A razón de lo expuesto, en aplicación a la Resolución RPC-SO-17-Nro.270-2016, no se debe restringir el acceso, por límites de puntaje, pues según la resolución señalada: se suspenden temporalmente los plazos y términos establecidos en todos los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, pues al actuar de esta forma, se estaría vulnerando los derechos de los estudiantes que han solicitado movilidad a través del mecanismo, conociendo aún que la Senescyt ha generado cambios en el Reglamento de Nivelación y Admisión, en los que el acceso no se restringe a un puntaje sino a méritos alcanzados en el examen “Ser Bachiller”;*



Que, a través de oficio Nro. 1086-IFF-VA de 1 de septiembre de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, solicita al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, incluir en el Orden del Día de la próxima Sesión del Órgano Colegiado Académico Superior, la solicitud de movilidad presentada por nueve estudiantes de la Facultad de Odontología que están matriculados en la Universidad San Gregorio de Portoviejo, quienes desean ingresar a esta IES pública y adjunta la respuesta a la consulta realizada mediante oficio Nro. 986 de 15 de agosto de 2017 al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad, que con oficio Nro. 903, de 16 de agosto de presente año, en su parte pertinente emite el siguiente criterio: "1. que la resolución RPC-SO-17-Nro.270-2016, en la Disposición General Cuarta, expresa, recomendar a todas las instituciones de educación superior del Ecuador, que en el marco de su normativa interna, adopten medidas tendientes a flexibilizar las condiciones necesarias para que los estudiantes afectados por el sismo puedan continuar y culminar sus estudios, preservando la calidad y rigurosidad académica", "2. En aplicación y cumplimiento de esta disposición es necesario que se realice una resolución a través del Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, con la finalidad de que se flexibilice la normativa interna y puedan acceder a esta IES los estudiantes, no solo los que aspiran entrar a Odontología, sino en todas las carreras, para lo cual desde su instancia motivar esta flexibilidad de la norma. Preservando la calidad y rigurosidad académica";

Que, mediante Memorándum Nro. ULEAM-R-2017-4125-M de 4 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, traslada para conocimiento y decisión del OCAS, el oficio No. 1086, IFF-VA de 1 de septiembre de 2017, suscrito por Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad;

Que, el tratamiento de este tema, consta en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 11-2017-HCU; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 1086-IFF-VA-2017, presentado por la Sra. Vicerrectora Académica de la Universidad, referente a la solicitud de movilidad de nueve estudiantes de la Universidad San Gregorio de Portoviejo, que aspiran continuar sus estudios en la Carrera de Odontología de esta institución de educación superior.

Artículo 2.- Autorizar movilidad a estudiantes provenientes de otras universidades del país y la provincia, de conformidad con la Normativa de Excepción expedida por el CES a través de Resolución RPC-SO-17-No.270-2016 y de la normativa interna de flexibilización, siempre y cuando hubieren rendido el Examen Nacional para la Educación Superior (ENES).



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultad y Extensión;
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Representantes Estudiantiles al OCAS y al Presidente de FEUE;
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad y al Dr. Vicente de León Quiróz, Mg., Director del Departamento de Bienestar Estudiantil;

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los trece días del mes de septiembre de 2017, en la décima primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad




Lcdo. Pedro Foca Piloso, Mg.
Secretario General

